



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-038703
Bogotá D.C., 20 de junio de 2025 09:55

AVISO:

Asunto: Radicado entrada 1-2025-060188 - No. Expediente 29930/2025/OFI

Referencia:

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
Jaime Araujo Villalobos	Respuesta derecho de petición radicado MHCP No. 1-2025-060188 de 12 de junio de 2025.	2-2025-037217	ERROR ENTREGA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el oficio informativo que se remitió, vía correo, fue devuelto por el motivo señalado en precedencia, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-037217
Bogotá D.C., 13 de junio de 2025 15:46

Señor
JAIME ARAUJO VILLALOBOS
Correo electrónico: jenimeja9959@gmail.com

Radicado entrada 1-2025-060188
No. Expediente 4115/2025/DERECPETIC

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado MHCP No. 1-2025-060188 de 12 de junio de 2025.

Respetado señor Villalobos,

Este Ministerio ha recibido su derecho de petición identificado con el número del asunto, radicado a través del buzón de correo electrónico, trasladado por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual solicita textualmente lo siguiente:

"(...)

Primera: *Que el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado indique ¿las actuaciones que ha realizado, en pro de la realización de los pagos de sentencias judiciales y conciliaciones en condenas a la nación de conformidad al plan de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"?*

Segunda: *Que el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado indique ¿las actuaciones que ha realizado en eras (sic) de la expedición del decreto reglamentario del pago de sentencias judiciales y conciliaciones en el que ha sido condenada la nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 338 Con la Ley 2294 de 2023; ¿por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026) "Colombia Potencia Mundial de la Vida"?*

Tercero: *Que el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado indique las razones por las cuales el gobierno ¿No ha realizó (sic) la publicación del decreto reglamentario previsto en el artículo 338 Con la Ley 2294 de 2023, ¿por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026) "Colombia Potencia Mundial de la Vida"?, para observaciones a la ciudadanía en general. (sic)*

Cuarto: *Que el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado indique ¿qué actuaciones a realizo (sic) para evitar la acumulación del pago de sentencias y*

Continuación oficio



Continuación oficio

conciliaciones y el crecimiento agigantado de los intereses moratorios, ante la justificación para la expedición del decreto reglamentario previsto en el artículo 338 Con la Ley 2294 de 2023, ¿por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026) "Colombia Potencia Mundial de la Vida"?

Quinto: *Que el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se Sirvase (sic) dar una explicación cuando es que van a ordenar me cancelen este derecho el cual hace parte de mi sustento familiar y es lo mínimo que puede hacer el estado a quienes les servimos 20 años y más en defensa de nuestra democracia.*

(...)"

Respuesta.

Al respecto, nos permitimos informar que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 4712 de 2008¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de tal manera que esta cartera ministerial está facultada exclusivamente para ejercer las funciones que le hayan sido asignadas expresamente por la Constitución y la Ley, tal como lo define el artículo 5º de la Ley 489 de 1998².

Ahora bien, realizada la consulta en el Grupo de Asuntos Legales de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de este Ministerio se refirieron de la siguiente manera:

"...El Ministerio de Hacienda y Crédito Público carece de competencia para pronunciarse respecto de las actuaciones del Ministerio de Defensa Nacional. Sin embargo, se documentan las actuaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la expedición del Decreto Reglamentario del art. 338 de la Ley 2294 de 2023.

A efectos de señalar el estado en el que se encuentra la reglamentación del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, es pertinente señalar lo consagrado en el Título 2 del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", en donde se establecen las directrices generales de técnica normativa que se aplican a los ministerios y departamentos administrativos que en razón de sus funciones deben elaborar proyectos de decretos y resoluciones para la firma del Presidente de la República de Colombia, con

¹ Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

² Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se explian las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Artículo 5. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entes administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

Página | 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

5+sF hb00 MS3u eGpq pXX6 cgZN lrk= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

fundamento en la potestad reglamentaria permanente, prevista en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política para que se expida el acto administrativo que reglamentará el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Así, en dicho decreto se consagró la obligatoriedad de que las reglamentaciones que comprenden materias propias de más de un ministerio o entidad tienen que ser debidamente conciliado por las dos entidades para que refleje una visión integral de la materia. Lo anterior, en cumplimiento del deber de coordinación consagrado en el artículo 2.1.2.1.8. del Decreto 1609 de 2015 "Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República."

Como en el caso de la reglamentación del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, el proyecto de decreto comprende materias propias, tanto, del Ministerio de Justicia y del Derecho, como, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entonces, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de sus competencias legales, proyectó el decreto reglamentario y la memoria justificativa de este, y lo remitió con oficio al Ministerio de Justicia y del Derecho para su conocimiento y para que en el caso de que tuvieran observaciones las hicieran.

En ese orden de ideas, el trámite de las gestiones administrativas, presupuestales y legales que se han surtido para expedir el decreto iniciaron el 19 de mayo de 2023 momento en el que se profirió la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Posteriormente y desde el mes de noviembre de 2023 y hasta mayo de 2024 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha remitido tres versiones del proyecto de decreto y de la memoria justificativa al Ministerio de Justicia y del Derecho buscando la conciliación de este y en ese cruce de correspondencia se han respondido todas las inquietudes y observaciones de dicho Ministerio.

De manera concomitante, se ha realizado el trámite de validación interna en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de esa tercera versión del proyecto de decreto y de la memoria justificativa que fue conciliada con el Ministerio de Justicia y del Derecho, no obstante, a la fecha se trabaja en ajustes finales de la versión definitiva para continuar con el trámite de expedición normativa.

La etapa posterior a esto será la de "Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República", que no se ha surtido en este trámite, y que se encuentra consagrada en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, en el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

5+sF hboo MS3u eGpq pXX6 cgZN lrk=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio

que se contempla una etapa de socialización y participación ciudadana, momento en el que las partes interesadas podrán efectuar los comentarios.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a través de su página web, el proyecto del decreto, vencido el término de publicidad, el Ministerio elaborará un informe que contenga las observaciones que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no y se publicará en la sección normativa del sitio web de este ministerio y deberá permanecer como antecedente normativo junto con el proyecto de regulación.

Ahora bien, procedemos a responder las preguntas 4 y 5 de su petición, señalando que en lo concerniente a la demora en los pagos de sentencias judiciales y conciliaciones por parte de las entidades estatales que integran el Presupuesto General de la Nación y que resultan condenadas en una sentencia o conciliación, como es el caso del Ministerio de Defensa Nacional, resulta pertinente aclarar que estas, son las únicas responsables de honrar sus obligaciones judiciales pagando los fallos condenatorios ejecutoriados con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales FONCONTIN, fondo al que las entidades están obligadas a hacerle aportes durante la vida del proceso judicial en el que posiblemente resultarían condenadas.

Se agrega que el pago con cargo al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales FONCONTIN tiene carácter preferente. En virtud de lo expuesto, no es procedente afirmar que las Entidades Estatales que integran el Presupuesto General de la Nación no han hecho los pagos de las sentencias y conciliaciones en las que han resultado condenadas porque el Gobierno Nacional no ha expedido el Decreto Reglamentario del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

Por último, se aclara que el examen del grupo de asuntos legales de la dirección general de crédito público y tesoro nacional se circunscribe al análisis de los aspectos legales de la consulta en el marco de la normativa de crédito público, y no conlleva un visto bueno de las condiciones financieras ni aspectos de índole técnico, tampoco admite suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho parecidas, incluyendo lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011...

En los anteriores términos hemos atendido su petición.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica.

Revisó: LMAG

Elaboró: James Peña Burbano



PEU ILYM Jp-x 60HG vU0e 00Jp +e4f
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



5+sF hb00 MS3u eGpq pXX6 cgZN lrk=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 5

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 6

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 20 de junio de 2025 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 1 julio de 2025, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

5+sF hb00 MS3u eGpq pXX6 cgZN Irk=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO